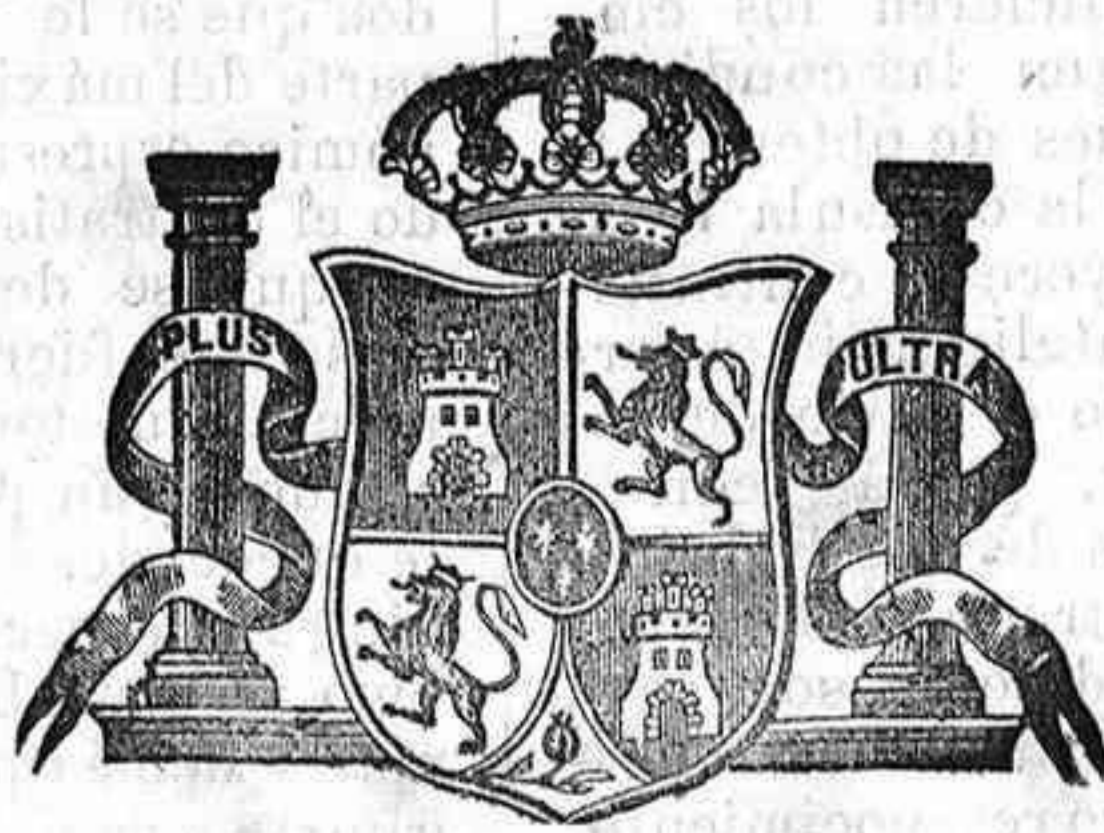


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Bonifacio Cortés Llanos, Director general de Administracion y Fomento del mismo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Manuel Aguirre de Tejada, Vocal Ponente de la Junta creada con objeto de practicar una informacion acerca de las reformas que deban hacerse en la legislacion vigente de las provincias de Cuba y de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tarragona 23 de Enero á la una y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El brigadier Pino al Ministro de la Guerra:

«Todos los sublevados reunidos en la Riba, batidos y dispersados completamente por el batallon de Leon. Algunos muertos, heridos y prisioneros: otros arrependidos regresan á sus pueblos. Mérito singular contraido por el Jefe del batallon de Leon. Sigo sobre los rebeldes.»

Reus 23 de Enero á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El general Pelaez al Ministro de la Guerra:

«El Jefe del 1.º de la Reina me dice con esta fecha que ha capturado dos individuos de la partida de Escoda, además de los de la jornada del dia 20. El Coronel Taulet participa que en el dia de ayer sorprendió, ya

tarde, en el pueblo de Torroja, una partida de rebeldes que despues de hacer algunos disparos huyó precipitadamente.»

Reus 23 de Enero á la una y cincuenta y dos minutos de la noche.—El Subgobernador al Ministro de la Guerra:

«Noticias particulares me aseguran la vuelta de muchos sublevados á sus casas, la próxima presencia de otro y la inmediata terminacion de las partidas. Se me ha hablado para intervenir en la presentacion de muchos de Valls.»

Zaragoza 23 de Enero á las ocho y veintidos minutos de la noche.—El Capitan general de Aragon al Ministro de la Guerra:

«Las últimas noticias de la partida levantada cerca de Alhama son de que van en número de 19 al mando de Mariano Floria y Vicente Royo, y que parte de ellos robaron el dia 20 la casa de D. Antonio Liarte, de Manchones, forzando las arcas y baulles y llevándose la cantidad de 32000 reales.»

Tarragona 24 de Enero á la una y cuarenta minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«Varios de los insurrectos vuelven á sus casas. Confirma esto la noticia oficial de que ayer pasó Escoda por Montreal con unos cuantos de su partida en completa desorganizacion. La batida de ayer produjo el efecto que era de esperar.»

Los Capitanes generales de Cataluña y Aragon participan que, fuera de las partidas de paisanos armados próximas ya á desaparecer, reina el orden mas completo en los distritos de su mando. Y los Capitanes generales de Valencia, Granada, Andalucía y demás distritos participan igualmente que no ocurre novedad.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En la Gaceta de 19 del actual número 19 se halla inserto un pliego de condiciones para contratar en subasta pública, que se celebrará el 31 de Marzo próximo; un suministro de tabaco habano de la Isla de Cuba cuyo tenor es el siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

1.ª El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escludido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo, para su mejor conservacion y transporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los escesos de la clase sétima que entregue el contratista, entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los escesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentarán hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2.ª El contratista entregará 27000 quintales de dicho tabaco, en las cantidades y fechas siguientes:

| | |
|--------------------------------|-------|
| En 1.º de Julio de 1866. . . | 1.500 |
| En 1.º de Agosto de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Setiembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Octubre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Noviembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Diciembre de id. . . | 1.500 |
| | ----- |
| | 9.000 |

| | |
|--------------------------------|-------|
| En 1.º de Julio de 1867. . . | 1.500 |
| En 1.º de Agosto de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Setiembre de id. . . | 1.500 |

| | |
|--------------------------------|-------|
| En 1.º de Octubre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Noviembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Diciembre de id. . . | 1.500 |
| | ----- |
| | 9.000 |

| | |
|--------------------------------|-------|
| En 1.º de Julio de 1868. . . | 1.500 |
| En 1.º de Agosto de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Setiembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Octubre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Noviembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Diciembre de id. . . | 1.500 |
| | ----- |
| | 9.000 |

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3.000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3.000 quintales de máximo respectivo no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se espresa en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se estableciéren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas,

con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

9.^a El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.^a para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga. en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas, extenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Dirección general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en unión de aquellos.

En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 8.^a y 9.^a despues de obtenida la autorización que en la cláusula 7.^a se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, ésta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instrucción. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con espresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieran las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran, y si procediere se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.^o de Julio de 1866 los 1500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condición 2.^a, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas, ó cuando deje transcurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la con-

dición 4.^a para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la 3.^a debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie; así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna Fábrica, la Dirección mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposición en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones. Llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que procederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado en la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condición 11; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio ó apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condición 2.^a, y los que se le pidan por virtud de la 3.^a, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó éste á la Hacienda la diferencia que haya, entre los nue-

vos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicación de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales, que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se comprenden por su cuenta y los que se derivan de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condición 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la ma-

por formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel de sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vecimiento de las entregas á que se refieran.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que éste se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare escudiese de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comuni-

cacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día 31 de Marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, de uno de los Coasesores de la asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

31. En dicho día 31 de Marzo próximo desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores; en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid, ó 200 en cualquiera otro punto del reino ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demas puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuera en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Minis-

terio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirá pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 11 de Enero de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 31.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 27.000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 9.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3.000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se comprometo á entregar cada uno al precio de.... escudos.... milésimas (expresado por letra).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Oviedo 22 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular del concejo de Ponga, dotada con 4000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales y 140 fanegas de maiz que el Ayuntamiento se encarga de recojer y entregar al facultativo en especie ó en metálico á su eleccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro de un mes desde la publicacion de este anuncio. Oviedo 26 de Enero de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provinciales de Bilbao y Vergara las cátedras de Economía política y legislacion mercantil, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Derecho ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: ¿Debe ser libre el comercio exterior de granos?

Madrid 5 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos provinciales de Canarias y Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna, las Cátedras de Elementos de matemáticas, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las tres primeras, y con el de quinientos la última, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el artículo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Teoría de las progresiones.

NOTA.—El que obtenga la Cátedra del instituto de Osuna tendrá obligacion de dar la enseñanza del 1.º y 2.º curso, y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Madrid 5 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Gregorio de Quirós.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7392 del inventario y del de permutacion.—Una pieza de heredad en la

Mortera de Trasierra y sitio de la Donga, pueblo del Villamejín, concejo de Proaza, procedente de la Colegiata de Covadonga, que lleva Carlos Alvarez: estension de 14 de dia de bueyes (5 áreas); linda N. y M. con matorral, Levante y P. bienes de esta procedencia y de D. Francisco A. de la Torre. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 208 milésimas que produce en 49,680 y tasado en 64 escudos (640 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7393 de id.—Otra id. en id. idem, procedente de id., que lleva Francisco Garcia Tuñon: cabida de 1/2 dia de bueyes (7 áreas) de segunda calidad; linda N. propiedad de Rosa Cuesta, P. de Estéban Monera y por los otros dos puntos de esta procedencia. Se ha tasado en 112 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 888 milésimas que produce en 132,480 (1,324 rs. 80 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 7394 de id.—Otra id. y parte de prado en la Mortera de la Prida y sitio de Maluego, en dicho pueblo y concejo, procedente de id., que lleva Francisco Garcia Tuñon: estension de 3/4 de dia de bueyes (9 áreas) de infima calidad; linda N. heredad de Teresa Vazquez, M. camino, Levante Pedro Garcia, y P. Genaro Fernandez. Se ha tasado en 32 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos 360 milésimas que produce en 165,606 (1,656 reales 6 cént.) tipo para la subasta.

Núm. 7395 de id.—Otra id. en la Mortera de Trasierra y sitio de la Donga, de id. id., procedente de id., que lleva Bernardo Albuerna: estension de 1/2 dia de bueyes (9 áreas) de mediana calidad; linda N. matorral, y por los demás puntos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 680 milésimas que produce en 82,800 y tasado en 96 escudos (960 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7396 de id.—Otra id. en el mismo sitio que la anterior, procedente de idem, que lleva Bernardo Fernandez: estension de 3/4 de dia de bueyes (11 áreas) de mediana calidad; linda N. propiedad de Rosa Cuesta, y por los demás puntos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 152 milésimas que produce en 116,030 y tasado en 128 escudos (1,280 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7397 1.º de id.—Otra id. en idem id., procedente de id., que lleva Manuel Garcia Periquete: estension de 1/2 dia de bueyes (8 áreas) de mediana calidad; linda P. propiedad de Francisco Bernardo, M. matorral, Levante y N. esta procedencia. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 139,500 (1,395 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7398 2.º de id.—Otra id. en el mismo sitio y del igual procedencia que las anteriores, que lleva Bárbara Vazquez: estension de 3/4 dia de bueyes (11 áreas) de mediana calidad; linda M. matorral, y por los demás puntos bienes de esta procedencia. Se ha tasado en 160 escudos y capitalizado por la renta de 8 graduada por los peritos en 180 (1,800 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Llanes.

Núm. 10.164 del inventario adicional.—Un prado nombrado el Conde en la eria de la Cima, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de la Vicaria de la Malateria de Ardisana, que lleva el señor cura de la misma, D. Manuel Ordoñez: estension de 2,02 dias de bueyes (28 áreas) secano de tercera calidad y contiene 12 castaños; linda E. bienes de Manuel Joglear y Joaquin Riestra, S. Cosme Gonzalez, P. heredad de Bartolomé Riestra y N. heredad de Antonio Riestra y José Pandal. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 115 (1150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.165 de id.—Otra id. en id. y sitio de los Collados, parroquia y concejo de id., procedente de id., que lleva el mismo señor cura: estension de 2,07 dias de bueyes (33,50 áreas) cerrado sobre sí y contiene 16 castaños. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 139,500 y tasado en 207 escudos (2070 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.166 de id.—Otra id., en id. id., de la misma procedencia, que lleva el mencionado párroco, cerrado sobre sí: estension de 0,88 de 1 dia de bueyes (11,18 áreas) de segunda calidad y secano conteniendo cinco castaños. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 58,500 y tasado en 78 escudos (780 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.167 de id.—Otra id. en la eria de Sobarredo y sitio de Picas, procedente de id., que lleva el señor cura: estension de 4,75 dias de bueyes (50,28 áreas) de segunda calidad y secano; linda E. Francisco Riestra y Manuel Sierra, S. D. Ramon Villar y José Pandal, O. bienes del Estado procedentes de la Mitra y N. herederos

de Antonio Riestra. Se ha capitalizado por la renta de 14 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 319,500 y tasado en 475 escudos (4750 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.168 de id.—Otra id. en id., y sitio del Vallín, procedente de id.: estension de 0,25 de 1 dia de bueyes (3,12 áreas) secano y de segunda calidad; linda E. y O. con Joaquin Riestra y por los demás lados Mansos de Ardisana. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 21 escudos (210 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.169 de id.—Una finca de labor y prado en dicha eria y sitio del Pindal, procedente de id.: estension de 1,50 dias de bueyes (18,95 áreas) de primera calidad y secano; linda E. camino, S. D. Ramon Villar, N. y O. Pedro Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202,500 y tasado en 300 escudos (3.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 10.170 de id.—Otra id. id., en id., y sitio del Pozo, de la repetida procedencia: estension de 0,85 de 1 dia de bueyes (10,75 áreas) terreno secano, de segunda da calidad y contiene 4 castaños; linda E. con Julian Moran, S. Santos Riestra, O. Rosalia Riestra y N. Manuel Joglar. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 85,500 y tasado en 127,500 (1.275 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.171 de id.—Otra id., labradia en la misma eria y sitio de la Portilla, procedente de id.: estension de 0,29 de 1 dia de bueyes (3,75 áreas) de primera calidad; linda E. y N. caminos, S. D. Ramon Villar. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 700 milésimas graduada por los peritos en 38,250 y tasado en 58 escudos (580 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.172 de id.—Otra id. de labor y prado en id. y sitio de la Callejona, procedente de id.: estension de 0,81 de 1 dia de bueyes (10,20 áreas) de segunda calidad y secano; linda E. Mateo Vega, S. don José Abado, O. Manuel Vega y N. Animas de dicha Vicaría. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 162 (1620 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.173 de id.—Un prado en dicho término de la Malateria y sitio del Castañedo en la repetida parroquia y concejo, procedente de id., cerrado sobre sí: estension de 1,21 dias de bueyes (15,25 áreas) de segunda calidad y secano. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101,250 y tasado en 181,500 (1815 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.174 de id.—Otra id. en la eria del Tronco y sitio de la Portillona, de id. idem, procedente de id.: estension de 1,40 dias de bueyes (18,60 áreas) secano de segunda y tercera calidad; linda E. Manuel Allende y Mateo Vega, S. Manuel Alonso y Ramon Riestra, O. Francisco de Coro y N. cerca de la eria. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 94,500 y tasado en 140 escudos (1400 rs.) tipo para la subasta.

Todas estas fincas las lleva en arriendo el Sr. D. Manuel Ordoñez, párroco de la Malateria en Ardisana.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en

veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Enero 21 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

IMPRENTA DE URIA Y COMPANIA.

Plazuela de San Vicente.

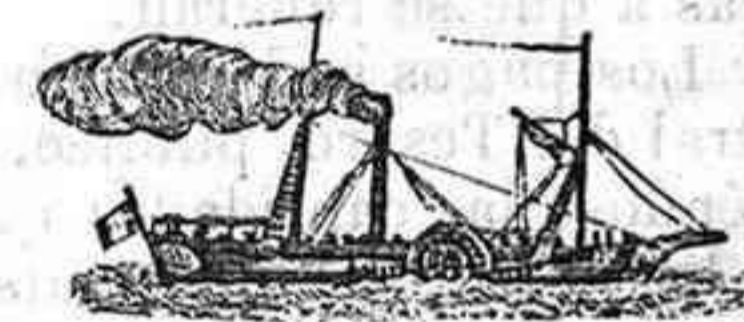
OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantía, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

La Indiana.

Fábrica de chocolate establecida en Gijón.

En esta fábrica, merced al vapor y á los artefactos mas modernos que emplea, unido á los conocimientos vastos de sus dueños en la fabricacion del chocolate, se elabora este artículo con la mayor perfeccion, desde 5 reales libra hasta 14.

Tambien se fabrica el chocolate llevando el consumidor los géneros.

Se expenden cafés de todas clases, manteca de cacao y tés.

Sus depósitos en la provincia, están establecidos en los puntos siguientes:

En Oviedo, depósito central, confiteria de Cuesta, calle de la Rua; en comision, confiterias de Cervero, Magdalena, y Garcia y hermanos, Rua, 14, y tienda de don José Alvarez, calle de Campomanes.—Gijón, D. Marcelino Cuesta, San Antonio, tienda, y D. Manuel Losada, plaza, tienda.—Salas, D. José Menendez Vega.—Tineo, D. Francisco G. Lantero, del comercio.—Cornellana, D. Evaristo G. Rios, del comercio.—Pola de Allande, D. Ramon Perez.—Boal, D. José Castrillon.—Pola de Lena, D. Cesario Aza Lopez.—Laviana, D. Ramon Campomanes.—La Felguera, D. Bernardo Valdés.—Sama, D.ª Carlota Sierra.—Siero, Sra. Viuda de Escalera, é hijos.—Infiesto, D. Matias G. Sierra.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.